CTCP-10-001559-2018

Bogotá, D.C.,

Señora
TATIANA GONZÁLEZ
mairobis@yahoo.es

Asunto: Consulta 1-2018-030289

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	20 de Noviembre de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-1043 CONSULTA
Código de referencia	O-2-825
Tema	Instrumentos Financieros

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131, 2132 de 2016 y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN
El tratamiento contable de los instrumentos financieros se encuentra normado en la Sección 11 de la NIIF para las PYMES.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Mi consulta corresponde a que un asociado de una cooperativa de pequeños productores de banano, uno de sus asociados realizo(sic) un préstamo personal a la misma para que esta pudiese

Scanned by CamScanner

cubrir algunas obligaciones comerciales con proveedores, pero este asociado solicito(sic) le sea pagado un interés del 5% sobre el capital?(sic)

Dicha acción no se encuentra contemplada en los estatutos de la cooperativa, ni el reconocimiento de intereses."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Las funciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública fueron establecidas en la Ley 1314 de 2009 y reglamentadas en el Decreto 3567 de septiembre de 2011. Dentro de las funciones mencionadas en el artículo 1° del Decreto en mención, se observa que el CTCP tiene facultad para pronunciarse sobre temas de carácter contable. Por lo anterior, este Consejo en su requerimiento no observa ninguna pregunta de carácter técnico contable.

Sin embargo, si la consulta es como tratar el reconocimiento de intereses de dicho préstamo, será un gasto financiero, como se menciona en la Sección 11 de la NIIF para las PYMES.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GABRIEL GAITÁN LEÓN
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitán León

Scanned by CamScanner

El progreso es de todos | Mincomercio

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 19 de Diciembre del 2018 **1-2018-030289**

Para: **mairobis@yahoo.es** **2-2018-031471**

TATIANA GONZALEZ

Asunto: 2018-1043

Buenos dias. Remitimos respuesta a su inquietud. Cordial saludo.

GABRIEL GAITAN LEON

CONSEJERO

Anexos: 2018-1043.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA - CONT

Revisó: LUIS HENRY MOYA MORENO